



DECRETO ALCALDICIO N° 4671.-

SAN FERNANDO, 05 de diciembre de 2024.-

**LA ALCALDIA DE SAN FERNANDO, DECRETA
HOY LO SIGUIENTE:**

VISTOS:

1.- Los Artículos 5 letras c) y d), 12 inciso primero y segundo, 63 letra i), 65 letra l), y demás artículos pertinentes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 4.547, de fecha 27 de noviembre de 2024, que aprueba los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal en su 18° Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 27 de noviembre de 2024, en especial, el Acuerdo N° 198/2024, que aprueba por unanimidad de votos la "ORDENANZA DE QUIOSCOS, CAPÍTULO 1 DE LA ORDENANZA IMAGEN CIUDAD".

3.- La sentencia de Calificación Formación de Escrutinio Elección de Alcalde Comuna de San Fernando de fecha 18 de noviembre de 2024 y Acta de Proclamación Alcalde Electo Comuna de San Fernando, Rol N° 5299-24, de fecha 26 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional Sexta Región, en la cual se indica que se proclama como Alcalde de la Comuna de San Fernando, a don Pablo Silva Pérez; y Decreto Alcaldicio N° 4843 de fecha 06 de diciembre de 2024.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 26 de julio de 2006.

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de aprobar la "ORDENANZA DE QUIOSCOS, CAPÍTULO 1 DE LA ORDENANZA IMAGEN CIUDAD".

DECRETO:

1.- APRÚEBESE la "ORDENANZA DE QUIOSCOS, CAPÍTULO 1 DE LA ORDENANZA IMAGEN CIUDAD", de acuerdo al siguiente tenor:

ORDENANZA DE QUIOSCOS
Capítulo 1 de la Ordenanza Imagen Ciudad.

a. Introducción

La presente ordenanza tiene por finalidad ordenar y reglamentar la situación actual de los quioscos instalados y futuros a instalar en la comuna de San Fernando, entendiéndolos como un beneficio social. Por otro lado, la ordenanza se orienta a mejorar la calidad y seguridad del espacio público. La base fundamental para el ordenamiento de los quioscos y para la presente ordenanza propuesta por el alcalde y concejo municipal, es el PLADECO en sus siguientes líneas estratégicas:



L.E 2, Objetivo estratégico 4, Movilidad peatonal y ciclovías: Aumentar la extensión de las redes de ciclovías y **mejorar las condiciones para el desplazamiento peatonal de las personas**, incorporando criterios de accesibilidad universal en los diseños.

L.E 3, Objetivo Estratégico 6, Emprendimiento y desarrollo turístico. **Fortalecer el desarrollo turístico y el emprendimiento local**, a través de acciones de asistencia técnica y asociatividad y la gestión de proyectos de infraestructura turística pública.

L.E 4, Objetivo Estratégico 10, Normativa urbana, ejecución de obras y fiscalización. **Perfeccionar instrumentos normativos urbanos**, mejorar los procesos de ejecución de obras y fortalecer fiscalización de la normativa urbana en la comuna.

La ordenanza de quioscos, se confecciona en base a un enfoque de beneficio social y comercial evolutivo, que permita a los beneficiarios capacitarse y obtener herramientas para migrar al cabo de dos años, al siguiente nivel de emprendimiento.

Por otra parte, el alcalde y concejo municipal disponen en esta ordenanza, velar por la probidad en la asignación del beneficio social que representa un quiosco en bienes nacionales de uso público, generando requisitos y procesos transparentes.

Artículo 1°. Definiciones

- a. Quiosco: Defínase como quiosco cualquier construcción de una superficie no mayor de 4.00 m² cuyo destino sea totalmente comercial, que carezca de servicios higiénicos y de instalación de agua potable y que sólo podrá comercializar las especies señaladas en esta Ordenanza.
- b. Autorización Municipal: Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Autorización Municipal el permiso precario para instalar un quiosco en un Bien Nacional de Uso Público, en adelante BNUP, en las condiciones que lo determine la presente Ordenanza y su Reglamento. La autorización municipal será a través de un Permiso Precario otorgado por el alcalde.
- c. Patente: documento emitido por el departamento de Rentas y Patentes de renovación y pago semestral y necesario para el inicio del funcionamiento del quiosco previamente autorizado por alcalde.
- d. Permiso precario: Autorización otorgada por la municipalidad, esencialmente revocable, limitada, personal intransferible e intransmisible, para ocupar un bien nacional de uso público o municipal específico y determinado, y que está sujeto a un cobro en dinero, cuyo valor se encuentra regulado en la Ordenanza Local de cobro de derechos municipales de San Fernando.
- e. Zona de exclusión: zona de prohibición de instalación de quioscos.
- f. Área prioritaria: se definirá un área prioritaria para la acción de esta ordenanza, compuesta del damero fundacional y los 3 accesos a la comuna.

El damero fundacional será delimitado por las calles Manso de Velasco, Juan Jiménez, Los Palacios y Centenario (la última asimilada a línea férrea en ordenanza de derechos municipales), ambas aceras inclusive. Los accesos serán el acceso centro por calle José Miguel Carrera (hasta intersección ruta 5 sur) y los accesos norte (rotonda) y sur (rivera río Tinguiririca) por Av. Bernardo O'Higgins. Dicha zona será graficada en artículo 6.

- g. Vereda: parte pavimentada de la acera. Al instalar un quiosco, siempre debe quedar libre la vereda de ancho mínimo 1,2mts. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



- h. Carro Menor: defínase como carro menor, los carritos móviles motorizados o de tracción humana, acondicionado para la venta de productos, que no supera los 1,5x2 mts de superficie y que no consultan instalaciones sanitarias ni conexión al sistema eléctrico, siendo energéticamente autosustentables.
- i. Food Truck: defínase como Food Truck, los carros móviles, motorizados o de arrastre, acondicionados para la venta de comida al paso, que no supera la superficie de 3x3mts y que no consultan instalaciones sanitarias a la red pública ni conexión al sistema eléctrico, siendo energéticamente autosustentables. Se priorizarán iniciativas con una propuesta atractiva, con carros de buena factura constructiva, y en resumen que sean un aporte integral a la comunidad.
- j. Bien Nacional de Uso Público: Espacio público destinado a la circulación y esparcimiento entre otros. Según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, será administrado por el alcalde.

Artículo 2° Carácter de la autorización

El otorgamiento del permiso precario será por Decreto Alcaldicio y podrá revocarse sin derecho a indemnización, en cualquier momento que el alcalde por motivos fundados lo determine, siendo, por lo tanto, facultad del alcalde la regularización y renovación de estos permisos.

Para todos los casos, los solicitantes nuevos y beneficiarios existentes deberán acreditar su situación socioeconómica a través de una evaluación según reglamento adjunto, para iniciar o continuar con su funcionamiento una vez de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 3°. Duración de la autorización

Tendrá una duración de dos años, sin perjuicio de que pueda ser revocado por las causales descritas en esta ordenanza, y podrá ser renovado por un plazo similar una única vez, vía autorización descrita en esta ordenanza, siendo además reestudiado el caso vía evaluación socioeconómica.

Artículo 4°. Naturaleza de la autorización

Será personal, intransferible e intransmisible, además los solicitantes deben tener residencia en la Comuna de San Fernando y cumplir los requisitos dispuestos en esta ordenanza. Para lo anterior deberá presentar certificado de residencia.

Artículo 5°. Beneficiarios y prioridades sicosociales

Para el otorgamiento de permisos, el primer requisito que deberán cumplir los solicitantes, es la Evaluación Socioeconómica de DIDECO. Además, se dispondrá el siguiente orden de prioridad para asignación de permisos u otras disposiciones.

1. Personas mayores de 60 años.
2. Mujeres jefas, RSH o puntaje según instrumento de DIDECO.
3. Personas con capacidades diferentes, inscritas en oficina de la discapacidad, RSH ó puntaje según instrumento de DIDECO.
4. Inmigrantes con residencia definitiva, RSH ó puntaje según instrumento de DIDECO.
5. Personas inscritas en oficina de la diversidad del municipio, RSH ó puntaje según instrumento de DIDECO.

Para el recambio de quioscos, la prioridad será avenida Bernardo O'Higgins y posteriormente Manuel Rodríguez.



Los beneficiarios más antiguos (quiosqueros consolidados) tendrán preferencia de renovación y otras materias dispuestas en esta ordenanza por sobre los más recientes.

Artículo 6°. Derechos Municipales.

Una vez obtenida la autorización para la instalación del quiosco se deberá obtener, previo a su funcionamiento, la patente municipal respectiva otorgada por el Departamento de Rentas y Patentes.

Junto al pago de la patente, también deberá pagar los respectivos derechos por concepto de uso de BNUP y Derechos de Aseo, además de todo otro derecho que afecte a su permiso, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales.

Link: <https://www.munisanfernando.cl/new/wp-content/uploads/2021/10/1967.pdf>

Artículo 7° Área prioritaria

Para los efectos de esta ordenanza se definirá un área prioritaria. El damero fundacional será delimitado por las calles Manso de Velasco, Juan Jiménez, Los Palacios y Centenario (la última asimilada a línea férrea en ordenanza de derechos municipales), ambas aceras inclusive.

Los accesos serán los siguientes: el acceso centro por calle José Miguel Carrera (hasta intersección ruta 5 sur) y los accesos norte (rotonda) y sur (ribera río Tinguiririca) por Av. Bdo. O'Higgins.

En el área prioritaria el municipio designará expresamente la ubicación de los quioscos en base a criterios de seguridad vial, movilidad peatonal, accesibilidad, ornato e imagen comunal según PLADECO. Serán graficados en plano anexo.

Fuera del área prioritaria, el solicitante deberá presentar junto a su solicitud, a lo menos dos alternativas de ubicación. El municipio también velará por el cumplimiento de los criterios mencionados anteriormente en estos casos.

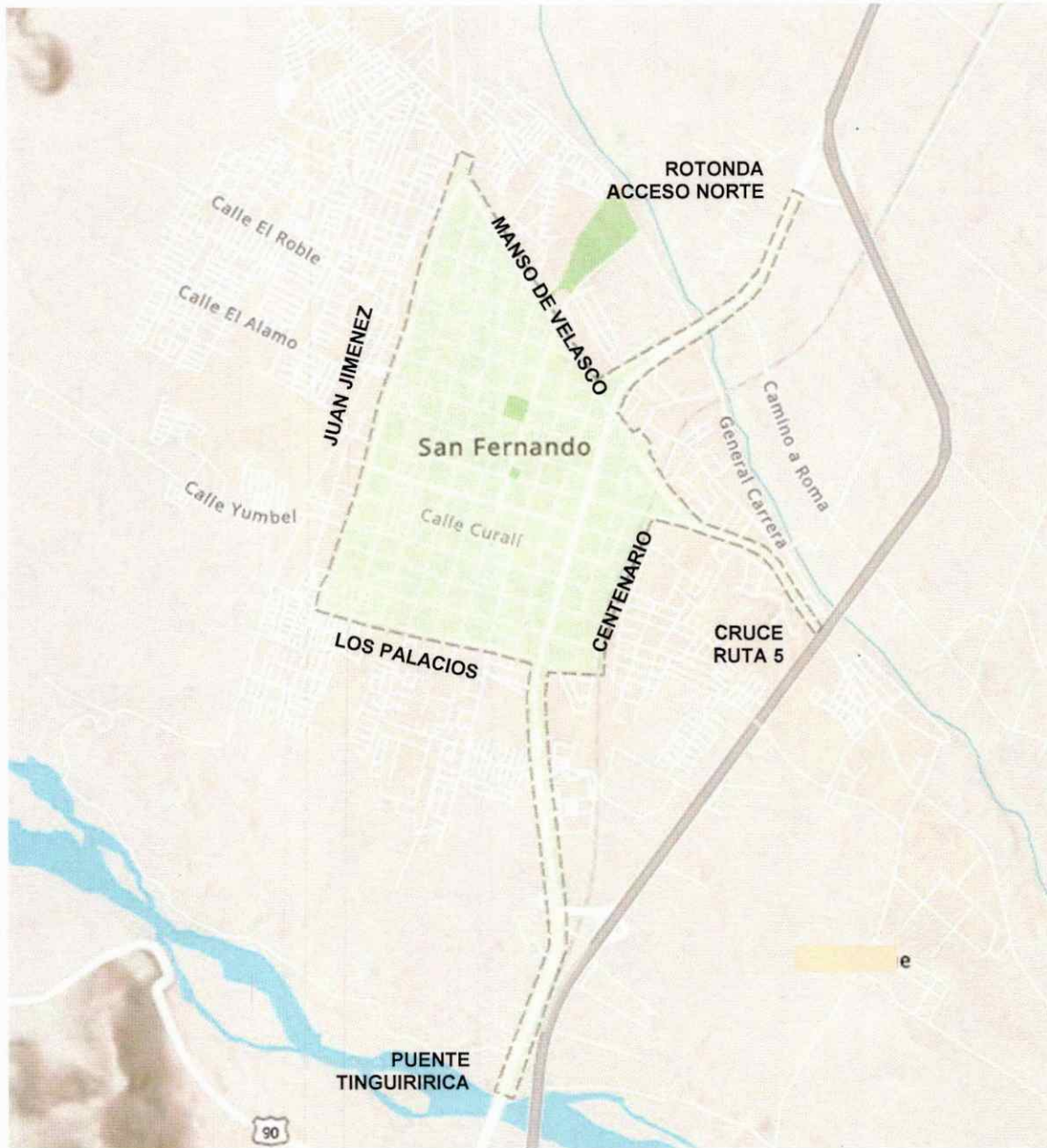


Ilustración 1 Área Prioritaria.

Artículo 8°. Distanciamientos y exclusiones

Con el fin de armonizar la instalación de quioscos con los desplazamientos peatonales entorno a puntos clave de la ciudad, se indicarán distanciamientos entre elementos y puntos específicos. Por otro lado, también se indicarán lugares de exclusión donde no podrán instalarse quioscos:

- a. No se podrán instalar quioscos a menos de 20 metros de acceso a servicios públicos.
- b. No se podrá instalar un quiosco a menos de 20 metros de otro quiosco.
- c. No se podrá instalar un quiosco a menos de 10 metros de una intersección de calles.
- d. No se podrá instalar un quiosco a 20 metros de un paradero de locomoción colectiva con el fin de priorizar la seguridad de los peatones y no entorpecer la visibilidad de los automovilistas.
- e. En la Plaza de Armas no se permitirán quioscos.
- f. En la plazoleta frente al Rodoviario mayor no se permitirán quioscos.



- g. En la Plazuela Manuel Rodríguez se permitirán 3 quioscos de los cuales uno será de información turística operado por el municipio. (los quioscos existentes serán reubicados y su tamaño **estandarizado según esta ordenanza**).
- h. En el área prioritaria, los puntos de instalación de los quioscos serán designados por el municipio en función de criterios de seguridad vial, movilidad peatonal, accesibilidad y ornato de la comuna. Serán graficados en plano anexo.
- h. La instalación de todo quiosco en la acera deberá dejar siempre libre un ancho mínimo de vereda de 1,2mts en vías Locales y 2m mínimo en vías de Servicio, Colectoras y Troncales, según normativa accesibilidad; DDU 351 MINVU y 2.2.8 de la OGUC (Ordenanza general de urbanismo y construcciones) y un distanciamiento mínimo de 50cms a la calzada vehicular, según el siguiente esquema:

NOTA: EN VÍAS CLASIFICADAS COMO LOCALES EL ANCHO LIBRE MÍNIMO DE LA VEREDA SERA DE 1,2M. EN LAS VIAS CALIFICADAS COMO DE SERVICIO, COLECTORAS O TRONCALES, EL ANCHO LIBRE MÍNIMO SERÁ DE 2M. SEGÚN CIRC. ORD. 0167 DE 08-05-2017, DDU 351 MINVU. LA CLASIFICACION DE LA VIA SERÁ MATERIA DEL CERTIFICADO DE INFORMES PREVIOS O PERFIL VIAL EMITIDO POR LA DIRECCION DE OBRAS.

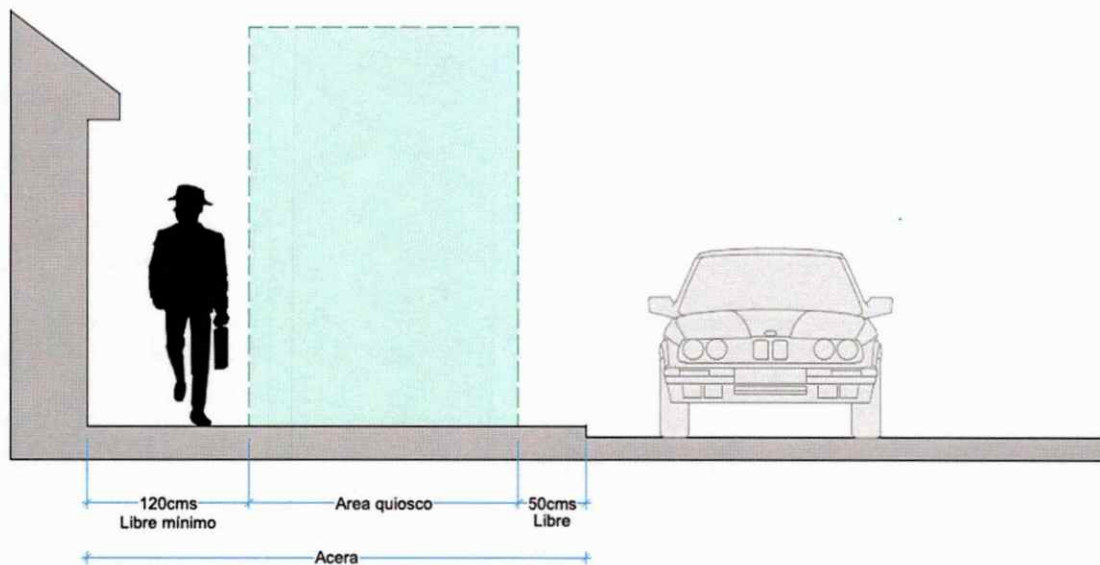


Ilustración 2 Esquema de distanciamiento en aceras en vías Locales.

Artículo 9°. Naturaleza de los Productos.

El beneficiario del permiso ya sea existente o nuevo, deberá presentar el listado de productos que comercializará, el cual deberá ser visado por la unidad de Fomento Productivo, mediante emisión de certificado suscrito por su encargado.

Sin perjuicio de lo anterior, en los quioscos no se permitirá:

- Cocinar y expender alimentos.
- Elaborar y expender alimentos.
- Venta de Vestuario y calzado (sólo se permitirán accesorios como guantes, gorros, cinturones, corbatas, pañuelos.).
- Venta de Frutas y Verduras.
- Venta de Artículos de ferretería.
- Venta de Accesorios de telefonía celular.
- Venta de Artículos de menaje y mueblería.
- Venta de Artículos voluminosos en general.
- Venta de Pescados Mariscos y productos del mar.



Artículo 10° Regularización de quioscos existentes.

La presente ordenanza establece plazos para que los quioscos existentes se normalicen. Algunos quioscos serán reubicados, otros deberán pasar a food truck y otros retirados por incumplimiento o abandono. En el reglamento anexo se establecerán plazos diferenciados para los casos señalados anteriormente.

La reubicación de quioscos se hará efectiva cuando se construya el nuevo quiosco municipal en el lugar asignado.

Para todos los casos, los beneficiarios existentes deberán acreditar su situación socioeconómica a través de una evaluación según reglamento adjunto, para continuar con su funcionamiento una vez de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 11° Transitorio. Migraciones de quioscos a food truck ó carritos.

Los quioscos que actualmente vendan comida al paso (elaboración de alimentos con consumo al paso según criterios MINSAL) y quieran mantener dicha actividad, tendrán un plazo de 6 meses, no prorrogable, a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, o cuando haya caducado la patente de dicho periodo, para migrar su actividad a un food truck o un carro menor, dejando libre la acera que usan actualmente.

De forma temporal, y mientras el municipio no disponga de un lugar definitivo, se permitirá que el Food truck ocupe un espacio o calzo de estacionamiento cercano al lugar en que se ubique actualmente. Para la realización de esta migración y para la realización de demás trámites pertinentes, el beneficiario podrá solicitar el apoyo de la unidad de Fomento Productivo de la Municipalidad.

Artículo 12°. Forma y propiedad del quiosco

Para los quioscos a instalar en toda la comuna, se diseñará un modelo de quiosco "tipo", acorde a la identidad comunal, teniendo presente la imagen objetivo de la ciudad descrita en el PLADECO. Dicho modelo será desarrollado por la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN) y será postulado a fondos públicos para el recambio progresivo de los existentes. El diseño deberá ser aprobado por el Alcalde y concejo municipal. En zona rural se deberá instalar el mismo quiosco.

El quiosco será de propiedad de la Municipalidad de San Fernando y deberá ser mantenido en buenas condiciones por el beneficiario del permiso. En caso de daños **mayores (estructurales)** ocasionados por terceros, al municipio le corresponderá su reparación y respectivas acciones legales.

La reubicación de quioscos se hará efectiva cuando se construya el nuevo quiosco municipal en el lugar asignado.

La modalidad de entrega del quiosco al beneficiario será a través de un contrato de comodato.

Artículo 14°. Información turística

Se definirá una ubicación para la instalación de un quiosco de entrega de información turística. Por otro lado, todos los quioscos deberán entregar información turística de la comuna, la cual será proporcionada por la oficina de turismo municipal.



Artículo 15°. Reclamaciones

Cualquier reclamo o consulta sobre esta ordenanza debe ser canalizada a través de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) de la Municipalidad, **vía carta dirigida al alcalde.**

Artículo 16°. Anexos

Para esta ordenanza se establecerán los siguientes anexos:

- a. Reglamento de aplicación e implementación.
- b. Plano de situación existente en la zona prioritaria; plano de situación proyectada con reubicaciones en la zona prioritaria. En caso de no contemplar ubicación para beneficiario a reubicar, se deberá analizar nueva ubicación caso a caso siguiendo las directrices de esta ordenanza.
- c. Diseño del quiosco

Artículo 17°. Uso de acera de negocios de barrio establecidos, (fuera de área prioritaria)

Para los efectos de esta ordenanza se definirá un área prioritaria. El damero fundacional será delimitado por las calles Manso de Velasco, Juan Jiménez, Los Palacios y Centenario (la última asimilada a línea férrea en ordenanza de derechos municipales), ambas aceras inclusive.

Los accesos serán los siguientes: el acceso centro por calle José Miguel Carrera (hasta intersección ruta 5 sur) y los accesos norte (rotonda) y sur (ribera río Tinguiririca) por Av. Bdo. O'Higgins.

Se entiende por vereda, la parte pavimentada de la acera.

Los comercios de barrio que deseen ocupar Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP) para exponer productos, deberán regirse por las siguientes normas:

- a. Deberán solicitar autorización al alcalde presentando croquis de ubicación.
- b. **No podrán cerrar en ningún caso, de forma permanentemente el BNUP**, debiendo cada noche guardar sus elementos.
- c. Deberán seguir la carta de colores y materialidad indicada por el Asesor Urbanista.
- d. No podrán cortar árboles para instalarse.
- e. No podrán acogerse a este artículo, comercios que vendan ropa o artículos voluminosos.
- f. No podrán impedir el tránsito peatonal, dejando libre siempre la vereda en un ancho mínimo de 2m.
- g. No podrán construir estructuras que sean permanentes como cobertizos u otros similares.
- h. La propuesta deberá ser visada por el alcalde y Asesor Urbanista quienes sugerirán cambios o mejoras en la propuesta para velar por el aspecto, coherencia con el entorno y cumplimiento normativo.
- i. Podrá presentar carta de autorización de la JJVV respectiva. **En caso de no existir JJVV vigente, la Secretaría Municipal emitirá certificado que lo acredite.**
- j. En caso de incumplir alguno de los requisitos anteriores, será caducada la autorización. Del mismo modo, en caso de que la instalación no tenga una buena presentación y/o el beneficiario no mantenga limpio permanentemente el sector, será caducado el permiso.
- k. El monto de cobro por concepto de uso de BNUP será informado por el departamento de Rentas y Patentes.
- l. No se autorizarán instalaciones en plazas, parques o áreas verdes.
- m. En caso de cercanía a una esquina ó intersección (10m) se requerirá autorización del Asesor de Tránsito para acreditar la seguridad vial de las intersecciones.



Artículo 18°. Disposición Final

Toda discrepancia derivada de la aplicación de esta Ordenanza, excepciones o aspectos no previstos en ella, será resuelta mediante pronunciamiento fundado por el Alcalde, quien deberá consultar previamente a la Dirección Municipal competente según la materia que se trate, sin perjuicio de las modificaciones que a futuro se realicen a la presente Ordenanza.

ANEXO 1. REGLAMENTO

1. Nuevas autorizaciones en zona prioritaria, artículo transitorio.

Durante los primeros 5 años de entrada en vigencia de esta ordenanza, no se concederán permisos para instalación de quioscos dentro del área prioritaria. Lo anterior, con la finalidad de contar con plazos razonables para ordenar la condición actual de los quioscos existentes en función de esta ordenanza. Después de dicho plazo, podrán autorizarse nuevos quioscos sólo en los puntos designados para aquello por el municipio en plano anexo.

2. Implementación de la Ordenanza y regularización de quioscos existentes

Una vez decretada, publicada en sitio web del municipio y entrada en vigencia de la ordenanza, será entregada una copia a cada beneficiario de quiosco existente. **La entrega será por parte de los fiscalizadores municipales y registrada en libro respectivo.**

2.1 Notificaciones

Dentro de los primeros 15 días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se notificará individualmente a los beneficiarios de los quioscos existentes, que deban migrar su quiosco a food truck o carro menor según lo establece el artículo 11 transitorio de la Ordenanza.

2.2 Reubicaciones

En los casos que se requiera reubicar, esta se hará efectiva cuando se construya el nuevo quiosco municipal en el lugar asignado.

2.3 Retiro de quioscos

Dentro de los primeros 20 días de vigencia de la ordenanza de quioscos, se procederá a retirar los quioscos existentes que estén cerrados por más de 15 días. En dicho plazo se considerará como "quiosco en abandono" y si no es ubicado el propietario para exponer sus razones fundadas, se procederá a su retiro. Lo anterior también regirá para la vigencia regular de esta ordenanza.

2.4 Productos

Desde la vigencia de la presente Ordenanza los beneficiarios que califiquen para continuar funcionando deberán regularizar, un plazo de 6 meses, los productos permitidos a comercializar en quioscos, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza.

3. Requisitos del beneficiario.

Independiente de los documentos que solicite DIDECO para la Evaluación Socioeconómica, tantos los solicitantes nuevos como los beneficiarios existentes, deberán cumplir expresamente con los siguientes requisitos para el otorgamiento del permiso precario para la instalación de un quiosco:

- a. La autorización para instalar un quiosco, por su condición especial será concedida a personas naturales, de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, suplementeros o aquellas personas que no puedan ni tengan posibilidad de solucionar su problema socio - económico en otra actividad productiva, para lo cual se propone un orden de prioridades en artículo 5 de la Ordenanza.



- b. Una vez obtenida la evaluación favorable de DIDECO el beneficiario deberá presentar la documentación solicitada por el departamento de Rentas y Patentes.
- c. El beneficiario debe ser mayor de edad y no pertenecer al mismo núcleo familiar de ningún otro beneficiario de este permiso, permiso de carritos o food truck y /o permiso para ferias libres de la comuna.
- d. **No poseer él, su cónyuge, conviviente civil, conviviente de hecho, ni ningún familiar que viva a sus expensas, la calidad de comerciante establecido, ambulante, estacionario, ni otra patente de quiosco.**
- e. El beneficiario no debe pertenecer al mismo núcleo familiar o tener parentesco hasta el 3er grado de consanguinidad con funcionarios municipales con cargos de directivos y/o jefes de unidad.
- f. El beneficiario no debe pertenecer al mismo núcleo familiar o tener parentesco hasta el 3er grado de consanguinidad con concejales de la comuna.

Se entenderá para efectos de los incisos anteriores, los grados de consanguinidad de la siguiente manera:

- Primer grado de consanguinidad: Padres, Hijos/as (tanto naturales como adoptivos)
- Segundo grado de consanguinidad: Hermanos/as, Abuelos/as , Nietos/as
- Tercer grado de consanguinidad: Tíos/as, Sobrinos/as, Bisabuelos/as, Biznietos/as.

Para acreditar lo solicitado en los puntos c; d y e precedentes, el solicitante o beneficiarios existentes, deberán presentar una declaración jurada ante Notario. En caso de comprobarse que no cumple con lo dispuesto en dichos puntos, el permiso será revocado automáticamente.

No presentar condenas de VIF, abusos contra menores o tráfico de drogas, **ni haber sido condenado por delitos de fraude al fisco**. Para acreditar lo anterior, se deberá presentar certificado de antecedentes penales.

En caso de comprobarse entrega de información falsa, se revocará el permiso y se cursará una multa de 5UTM.

- g. El director de Obras Municipales, en calidad de Inspector Técnico de Obra (ITO), deberá velar por la correcta construcción, instalación y emplazamiento del quiosco según la solicitud aprobada, previo a la puesta en marcha. Además, informará de la correcta instalación mediante oficio a la Dirección de Rentas y Patentes con anterioridad al inicio del funcionamiento o según el proceso que el departamento de rentas y patentes solicite.

Además, el asesor urbano de la Municipalidad deberá confeccionar un plano con todos los quioscos existentes en la comuna, con todos sus datos, con el fin de llevar un control sobre el número y emplazamiento de cada uno de ellos.

- h. El beneficiario deberá firmar un compromiso de participación en jornadas de capacitación impartidas coordinadas por la oficina de Fomento Productivo del municipio de San Fernando, las cuales se llevarán a cabo dentro del plazo de los dos años de duración del permiso, para que el beneficiario pueda mejorar su situación socio económica y migrar al siguiente paso de emprendimiento. Se exceptúan del requerimiento anterior, los beneficiarios mayores de 60 años.

4. Requisitos de funcionamiento

- a. El titular del permiso deberá atender el quiosco.



- b. El beneficiario deberá mantener dentro del quiosco un receptáculo para la basura.
- c. El beneficiario deberá mantener limpio el entorno del quiosco.
- d. El beneficiario deberá mantener la patente al día
- e. El beneficiario deberá comercializar sólo productos detallados en esta ordenanza.
- f. El beneficiario deberá mantener en buenas condiciones el quiosco excepto en daños mayores calificados por la DOM.
- g. La exhibición de los productos fuera del quiosco será solo en su fachada hacia la vereda, no pudiendo superar los 50cms y siempre que no entorpezca el tránsito peatonal ni disminuir el ancho libre a menos de 1,20mts. En caso de instalar repisa, deberá ser móvil, guardándose cuando el quiosco cierre.
- h. Los quioscos no podrán generar conexiones a red de agua potable, alcantarillado ni contar con instalación de gas.
- i. El titular del permiso debe concurrir personalmente a pagar la patente y otros derechos. **Cuando no sea el titular, deberá presentar autorización simple firmada por el titular. En caso de comprobarse entrega de información falsa será multado con 5UTM.**
- j. El beneficiario no podrá instalar toldos, mallas u otros elementos con sujeción al quiosco o que extiendan su tamaño. En general deberá estar libre de elementos ajenos a la estructura.
- k. No se podrá exhibir productos ni instalar otros objetos en el suelo circundante.
- l. En caso de cierre temporal del quiosco por fuerza mayor, el beneficiario deberá avisar al departamento de fiscalización del municipio con la debida anticipación.

5. Revocación del permiso

El permiso será revocado automáticamente en caso de comprobarse las siguientes causales:

- a. Extralimitación de la superficie del quiosco.
- b. Venta de productos no permitidos en esta ordenanza.
- c. Arriendo o venta del permiso otorgado.
- d. Incumplimiento reiterado de lo dispuesto en los artículos de esta ordenanza.
- e. En caso de fallecimiento del beneficiario, la autorización municipal se revocará automáticamente, salvo en caso de que sea el único ingreso económico del núcleo familiar, debiendo acreditarlo por medio de un informe social emitido por la DIDECO. En este caso, otro miembro de núcleo **familiar hasta 3er grado de consanguinidad** podrá explotar el quiosco **por el tiempo en que siga vigente el permiso, siendo caducada al término del correspondiente permiso.**
- f. En caso de que el titular del permiso no atienda el quiosco, delegando su atención permanentemente en un tercero, a menos que informe oportunamente a un tercero como suplente temporal. Plazo máximo 60 días prorrogable con informe social de DIDECO.



- g. En caso de abandono, esto es, 15 días sin uso del quiosco. En este caso se contactará al beneficiario, quien en un plazo de 5 días deberá dar razones fundadas por el no uso del quiosco.
- h. En los casos en que el alcalde lo determine, fundado en el interés general o en la necesidad de que se cumplan las condiciones conforme a las cuales de ejercerse esta actividad comercial.
- i. Cuando la patente no fuera pagada dentro del periodo de pago correspondiente. El Departamento de Rentas y Patentes remitirá el listado de patentes impagas a la unidad de fiscalización, con el fin de notificar a los beneficiarios morosos y proceder a la revocación si no hubiere regularización inmediata de su situación.
- j. Cuando uno de los permisos sea revocado o se compruebe abandono dentro del área prioritaria, se convocará otro solicitante que esté interesado en explotar el quiosco disponible según evaluación socioeconómica y prioridades descritas en esta ordenanza. Cuando sea fuera de ella, la unidad de fiscalización remitirá informe a rentas y patentes, quien solicitará informe de demolición o retiro a la Dirección de Obras, para el posterior Decreto Alcaldicio de demolición o retiro. Finalmente, Servicios Generales demolerá o retirará el quiosco.
- k. Cuando presente incumplimientos reiterados de los artículos dispuestos en esta ordenanza.

Nota; el titular del permiso revocado tendrá 30 días de plazo para entregar las llaves del quiosco al municipio (**unidad de Rentas y patentes**), **en caso contrario será multado con 5 UTM**. Además, la municipalidad se reserva el derecho de iniciar acciones legales que estime pertinente en caso de incumplimiento de esta ordenanza y sus artículos.

2.- **ADÓPTENSE**, las medidas administrativas pertinentes para la correcta ejecución de la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en la página web de la Municipalidad de San Fernando, **CÚMPLASE Y REMÍTASE** el presente Decreto a las Direcciones Municipales que corresponda, **HECHO ARCHÍVESE**.



SECRETARIO MUNICIPAL

PSP/RNS/RPH/rph

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía.
Administración Municipal.
SECPLAN.
Fomento Productivo.
DIDECO.
Oficina de Turismo.
Oficina de Transparencia.
Departamento de Informática.
Secretaría Municipal.
Concejo Municipal.
Relaciones Públicas.
Oficina de Partes.



PABLO SILVA PÉREZ
ALCALDE